



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Familia*

*Armenia Q., febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).*

Se pone en conocimiento de los interesados en el presente proceso el oficio proveniente de la Caja Promotora de Vivienda y ahorro Militar Caja Honor, el cual se dispone anexar al estado junto con el presente auto, a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e188f57213538234566a67e362daa70b789c2cac3e8d765745f33346cc9046f**

Documento generado en 18/02/2021 09:28:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Mar 16/02/2021 17:13

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

cserjudcfarm

### Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2021*

*Andes SCD.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

**Enviado por**

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA  
correo.certificado@cajahonor.gov.co

**Fecha de envío**

2021-02-16 a las 17:12:33

**Fecha actual**

2021-02-17 a las 07:06:16



Cordial saludo,

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20210215006103 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20210215000581. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo

### Documentos Adjuntos

 d894b1e4e49e48f8a43b205c4d6.pdf





Bogotá D C., 15/02/2021 05:12:31 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210215006103  
Fecha: 15/02/2021 05:12:31 p. m.  
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor(a) Juez (a)

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Armenia, Quindío

**Asunto:** Respuesta Radicado 13-01-20210215000581

PROCESO	Divorcio matrimonio civil	
RADICADO	2020-00181-00	
DEMANDANTE	Germán Darío Gallego	C.C. 9771966
DEMANDADO	Jennifer Londoño Betancourth	C.C. 1094886776

En atención al oficio N° CSJ-076 del 12 de febrero de 2021, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 15 de febrero de 2021 bajo el número del asunto, mediante el cual se comunica:

*“(...)se sirvan aportar copia a este Despacho, del acto administrativo por medio del cual se reconoció al señor Gallego, el subsidio para vivienda familiar, así como copia de la constancia de desembolso o pago (...)”, cursiva fuera de texto.*

En consideración a ello y referente al beneficio denominado “subsidio de vivienda”, se solicita al Despacho tener en cuenta las siguientes características especiales:

1. No es un concepto devengado por el afiliado, este es un beneficio adjudicado conforme a los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009 y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

2. Será concedido por una sola vez al núcleo familiar y la entrega se realizará previa comprobación de que **su valor será invertido en la adquisición de vivienda, configurándose de esta manera una destinación específica**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.

3. Los requisitos para recibir el beneficio de orden legal son:

- a. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.
- b. No haber recibido subsidio por parte del Estado.

4. El necesario el cumplimiento de 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio conforme lo indicado mediante en el Acuerdo 2 del 28 de agosto de 2020. En caso de no tener las cuotas de ahorro requeridas, la adjudicación del beneficio es una mera expectativa.

5. Para acceder al beneficio el afiliado debe realizar postulación para el mismo, conforme lo establecido artículo 32 del acuerdo 02 del 28 de agosto de 2020 de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en concordancia con el Decreto Único reglamentario del SECTOR DEFENSA



1070 De 2015 artículo 2.6.2.1.1.1.2. Por lo cual, es potestativo del afiliado, si desea acceder al mismo.

6. El subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de esta Entidad es diferente al “auxilio familiar” o “subsidio familiar”, el cual es administrado directamente por el ente nominador y tiene una naturaleza totalmente diferente.

En este orden de ideas, es importante mencionar que el afiliado Germán Darío Gallego, tiene acumuladas 163 cuotas de ahorros mensual obligatorio con corte a la nómina de enero de 2021; por lo cual, no cumple con las ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro obligatorio requeridas para acceder al subsidio, siendo este a la fecha una mera expectativa. **Por lo tanto actualmente no existe ninguna suma de dinero por concepto de subsidio de vivienda a favor de nuestro afiliado.**

Por lo anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estará atenta para atender las indicaciones que le señale el Despacho.

Se le aclarara al Despacho que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al no ser un ente nominador, no realiza pagos periódicos, ni genera pagos tipo 6 (cuota alimentaria); **los pagos que realiza son tipo 1 (depósitos judiciales)**, toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, **por esta razón el pago se encuentra supeditado a las órdenes que su despacho le comunique a la Entidad.**

Se pone en conocimiento del ente Judicial lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliado

Por último se le indica al señor Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificación.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificación.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**ECO. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ**  
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y elaboró:  
Abg. Mariana Giraldo Restrepo  
Profesional Universitario 03  
Grupo Afiliaciones y Embargos

**Nota: Documento original firmado digitalmente**